

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 12

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-10-1968

Título: POR EL CUAL SE ELIMINA EL BENEFICIO DE EXCARCELACION BAJO FIANZA PARA LOS SINDICADOS DE PECULADOS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16229

Publicada el: 29-10-1968

Rama del Derecho: DER. PROCESAL PENAL

Palabras Claves: Fianza, Delitos, Código Penal.

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.416

Rollo: 32

Posición: 1941

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 29 DE OCTUBRE DE 1968

} Nº 16.229

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 11 de 16 de octubre de 1968, por el cual se dan autorizaciones al Organismo Ejecutivo.

Decreto de Gabinete Nº 12 de 16 de octubre de 1968, por el cual se elimina el beneficio de excarcelación bajo fianza para los sindicados de peculados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Adicional Nº 12 de 27 de febrero de 1967, celebrado entre La Nación y Aquilino Teixeira Q.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DANSE AUTORIZACIONES AL ORGANISMO EJECUTIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 11
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se dan autorizaciones al Organismo Ejecutivo.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para emitir cheques, giros certificados del Tesoro Nacional o cualquier otro documento negociable de crédito hasta por la suma de siete millones de balboas (B. 7,000,000.00), a una tasa de interés no mayor del seis por ciento (6%) anual por un plazo máximo de cuatro años (4), destinados a pagar cuentas al comercio y a la industria a la fecha de la vigencia de este decreto de Gabinete.

Artículo 2º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que incluya en los Presupuestos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los cheques-giros y demás documentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que la suscriba con el refrendo del Contralor General de la República, los documentos mencionados en el artículo 1º de este Decreto de Gabinete.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELLI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ELIMINASE EL BENEFICIO DE EXCARCELACION BAJO FIANZA PARA LOS SINDICADOS DE PECULADOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 12
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se elimina el beneficio de excarcelación bajo fianza para los sindicados de peculados.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que es deber impostergable adoptar medidas que garanticen el manejo correcto de los fondos públicos y eviten de manera eficaz la comisión de actos delictivos en perjuicio de los intereses públicos;

Que es necesario arbitrar fórmulas legales que permitan recuperar a corto plazo los efectos o dineros públicos ilícitamente sustraídos,

DECRETA:

Artículo 1º Elimínase el beneficio de excarcelación bajo fianza para los sindicados del delito de peculado cuando los efectos o dineros sustraídos o malversados asciendan a mil balboas (B. 1,000.00) o más.

Artículo 2º Para la recuperación de los efectos o dineros sustraídos o malversados se otorga jurisdicción coactiva al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a los Municipios y a las Entidades Autónomas y Semi-Autónomas, la cual será ejercida por los funcionarios que designen los reglamentos respectivos.

Artículo 3º Para los fines del artículo 2º, prestará mérito ejecutivo el informe de auditoría de la Contraloría General de la República.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 66
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

siempre que haya sido elaborado por dos Auditores o más y siempre que haya sido aprobado por el Contralor General de la República.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URUUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO ADICIONAL NUMERO 13**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Aquilino Teixeira Q., portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-54-681 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 00116 D, válido hasta el 14 de febrero de 1967, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 8 de julio de 1966, se ha convenido efectuar trabajos adicionales, así:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo las siguientes adiciones al Contrato Original Nº 67 del 19 de agosto de 1966, a saber:

a) Terminación de dos (2) edificios faltantes, o sean los número uno (1) y cuatro (4), en la nueva Escuela Primaria de Penonomé, denominada "Simeón Conte";

b) El edificio de aulas se terminará con el mismo acabado de los dos (2) edificios en construcción (Nos. 2 y 3);

c) El edificio de la Dirección y Corredores, se terminarán con el acabado señalado en los planos. Quedan excluidas la construcción de la cerca y vías de acceso.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, manos de obra, herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la adición a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en la presente adición, tan pronto como la misma haya sido perfeccionada legalmente, y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados a plena satisfacción de la Nación, dentro de los ciento cincuenta (150) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por el Organo Ejecutivo Nacional.

Cuarto: Queda convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato adicional, para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el ciento por ciento de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato de garantía definitiva de cumplimiento, continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Quinto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la ejecución de la adición de que se trata, totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de ciento treinta y siete mil ciento diez y siete balboas (B 137.117.00), bajo imputación a la Partida 07.2.03.73.302 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en bonos